

Recurso de reposición proceso radicado: 50001311000220220016600

Laura Valentina Rincon Melo <laurarinconm@usantotomas.edu.co>

Mar 31/05/2022 9:37 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (581 KB)
recurso de reposición .pdf;

Señor

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

Respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda con radicación 50001311000220220016600.

Cordialmente,

--

Laura Valentina Rincon Melo

Cargo

Departamento / Dependencia / Facultad

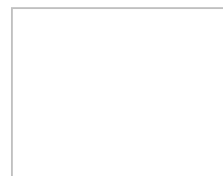
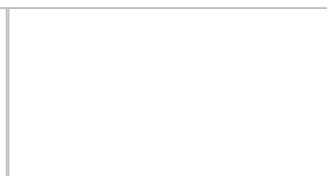
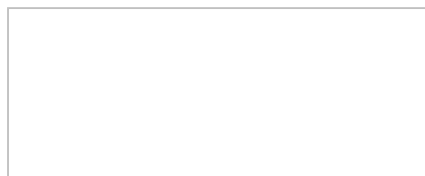
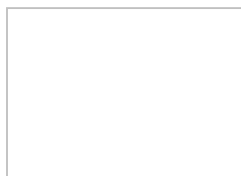
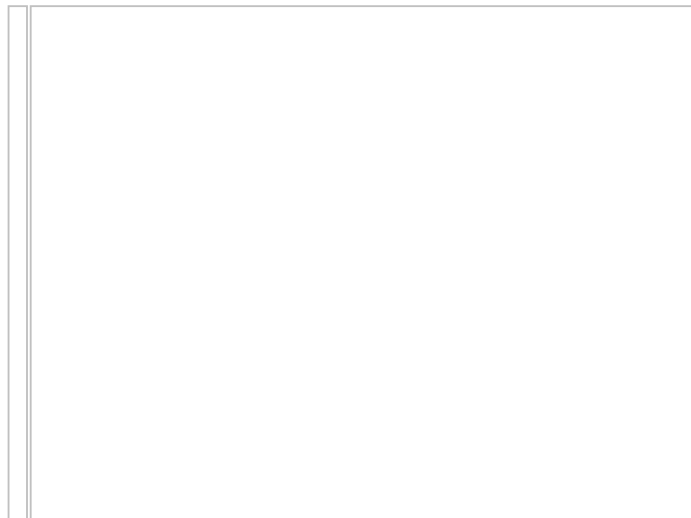
Sede Principal

Carrera 9 n. 51-11, piso x

PBX: (601)5878797, ext. xxxx

Bogotá, Colombia

www.usantotomas.edu.co



La Universidad Santo Tomás se preocupa por el **MEDIO AMBIENTE**.
Por eso recomienda no imprimir este correo electrónico de no ser necesario.

NOTA CONFIDENCIAL:

La información contenida en este correo electrónico es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigida. La información que no sea de carácter oficial y que se tramite por este medio, en ningún caso compromete a la Universidad. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor eliminarlo inmediatamente.

CONFIDENTIAL NOTE:

The information contained in this email is confidential and can only be used by the person or company which is headed. The information that is not official in nature and are treated by this method, in any case committed to the University. If the recipient is not authorized, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is prohibited and shall be punished by Law. If you receive this message in error, please delete it immediately.

Villavicencio, 31 de mayo de 2022

Doctor

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
ESD**

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA
EXP: 500013110002-2022-00166-00
DEMANDANTE: LILIA LIZZET MUÑOZ RIVEROS
DEMANDADO: JAIRO ALBERTO CARDONA VALENCIA

Respetado señor Juez:

LAURA VALENTINA RINCÓN MELO, domiciliado en Villavicencio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la señora LILIA LIZZET MUÑOZ RIVEROS, dentro del término legalmente establecido para el efecto, presento RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de la referencia.

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

A. OPORTUNIDAD

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previsto en el Artículo 318 del CGP contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

II. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL

1. El 05 de mayo de 2022 fue radicada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora LILIA LIZZET MUÑOZ RIVEROS contra el señor JAIRO ALBERTO CARDONA VALENCIA.
2. La mencionada demanda fue admitida mediante auto de fecha 24 de mayo de 2022.
3. El auto admisorio de la demanda fue notificado por estado.

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

De acuerdo con las pretensiones de la demanda:

1. Para el año 2013 el señor Jairo Alberto debe pagar la suma de \$622.595 COP por concepto de cuota alimentaria adeudada de enero a noviembre de 2013, pero en el auto admisorio de la demanda se reconoció la suma de \$572.595 COP.

En la demanda reposa la pretensión que libra mandamiento de pago por las siguientes cuotas adeudadas, las siguientes corresponden a los meses de enero hasta noviembre del año 2013:

26. Por la suma de SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$71,145) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de febrero del año 2013.

27. Por la suma de SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$71,145) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de marzo del año 2013.

28. Por la suma de SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$71,145) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de abril del año 2013.

29. Por la suma de SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$71,145) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de mayo del año 2013.

30. Por la suma de SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$71,145) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de junio del año 2013.

31. Por la suma de SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$21.145) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de julio del año 2013.

32. Por la suma de SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$21.145) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de agosto del año 2013.

33. Por la suma de SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$71,145) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de septiembre del año 2013.

34. Por la suma de SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$71,145) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de octubre del año 2013.

35. Por la suma de SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$71,145) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de noviembre del año 2013.

Y lo siguiente es el mandamiento de pago que libró el juez en el auto admisorio de la demanda, en el cual reconoce una suma inferior a la solicitada:

3. **Quinientos setenta y dos mil quinientos noventa y cinco pesos moneda legal (\$572.595.00), por concepto de los saldos y cuotas alimentarias de los meses de enero a noviembre de 2013, dejadas de cancelar por el demandado.**

2. Para el año 2016 el señor Jairo Alberto debe pagar la suma de \$622.110 COP por concepto de cuota alimentaria adeudada de enero a noviembre de 2013, pero en el auto admisorio de la demanda se reconoció la suma de \$538.899 COP.

En la demanda reposa la pretensión que libra mandamiento de pago por las siguientes cuotas adeudadas, las siguientes corresponden a los meses de enero hasta noviembre del año 2016:

56. **Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$83.211) MCTE. correspondientes a la cuota adeudada del mes de enero del año 2016.**

57. **Por la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$13.211) MCTE. correspondientes a la cuota adeudada del mes de febrero del año 2016.**

58. **Por la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$13.211) MCTE. correspondientes a la cuota adeudada del mes de marzo del año 2016.**

59. **Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$83.211) MCTE. correspondientes a la cuota adeudada del mes de abril del año 2016.**

60. **Por la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$13.211) MCTE. correspondientes a la cuota adeudada del mes de mayo del año 2016.**

61. **Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$83.211) MCTE. correspondientes a la cuota adeudada del mes de junio del año 2016.**

62. **Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$83.211) MCTE. correspondientes a la cuota adeudada del mes de agosto del año 2016.**

63. **Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$83.211) MCTE. correspondientes a la cuota adeudada del mes de octubre del año 2016.**

64. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$83.211) MCTE. correspondientes a la cuota adeudada del mes de noviembre del año 2016.

65. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$83.211) MCTE. correspondientes a la cuota adeudada del mes de diciembre del año 2016.

Y lo siguiente es el mandamiento de pago que libró el juez en el auto admisorio de la demanda, en el cual reconoce una suma inferior a la solicitada:

6. Quinientos treinta y ocho mil ochocientos noventa y nueve pesos moneda legal (\$538.899.00), por concepto de los saldos y cuotas alimentarias de los meses de enero a junio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2016, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Para el año 2018 el señor Jairo Alberto debe pagar la suma de \$1.131.456 COP por concepto de cuota alimentaria adeudada de enero a noviembre de 2013, pero en el auto admisorio de la demanda se reconoció la suma de \$1.131.384 COP.

En la demanda reposa la pretensión que libra mandamiento de pago por las siguientes cuotas adeudadas, las siguientes corresponden a los meses de enero hasta noviembre del año 2018:

77. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$94.288) MCTE. correspondientes a la cuota adeudada del mes de enero del año 2018.

78. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$94.288) MCTE. correspondientes a la cuota adeudada del mes de febrero del año 2018

79. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$94.288) MCTE. correspondientes a la cuota adeudada del mes de marzo del año 2018

80. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$94.288) MCTE. correspondientes a la cuota adeudada del mes de abril del año 2018

81. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$94.288) MCTE. correspondientes a la cuota adeudada del mes de mayo del año 2018

82. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$94.288) MCTE. correspondientes a la cuota adeudada del mes de junio del año 2018

83. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$94.288) MCTE. correspondientes a la cuota adeudada del mes de julio del año 2018

84. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$94.288) MCTE. correspondientes a la cuota adeudada del mes de agosto del año 2018

85. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$94.288) MCTE. correspondientes a la cuota adeudada del mes de septiembre del año 2018

86. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$94.288) MCTE. correspondientes a la cuota adeudada del mes de octubre del año 2018

87. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$94.288) MCTE. correspondientes a la cuota adeudada del mes de noviembre del año 2018

88. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$94.288) MCTE. correspondientes a la cuota adeudada del mes de diciembre del año 2018

Y lo siguiente es el mandamiento de pago que libró el juez en el auto admisorio de la demanda, en el cual reconoce una suma inferior a la solicitada:

8. Un millón ciento treinta y un mil trescientos ochenta y cuatro pesos moneda legal (\$1.131.384.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

A manera de conclusión, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio libró mandamiento de pago contra el señor JAIRO ALBERTO CARDONA VALENCIA, por el monto de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$25.694.853 COP) y la suma de las pretensiones da un valor de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS (\$25.828.136 COP) lo que da una diferencia de \$133.283 pesos colombianos que a la vez es la suma de las diferencias mencionadas en los numerales anteriores.

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JAIRO ALBERTO CARDONA VALENCIA para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora LILIA LIZZET MUÑOZ RIVEROS la suma de veinticinco millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres pesos moneda legal (\$25.694.853.00), discriminada de la siguiente manera:

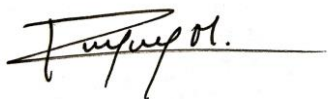
IV. PETICIONES

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito reponer el auto que libra mandamiento de pago en el sentido de librar el mandamiento conforme con las sumas a que se refiere el acápite de pretensiones de la demanda.

V. NOTIFICACIONES

La recibiré en el correo electrónico laurarinconm@usantotomas.edu.co o en el Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás. Avenida 40 # 16B – 159 c Centro comercial Villacentro en Villavicencio, oficina 1.

Cordialmente,



Laura Valentina Rincón Melo

C.C No. 1.192.911.481 de Villavicencio

Estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás